

### III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,  
URBANISMO Y TRANSPORTES

#### 444 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 30 de noviembre de 2006.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 30 de noviembre de 2006, reunida bajo la presidencia de Don Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Cuarte de Huerva: Informe para Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector 1 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/861

*Primero.*—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, en relación a la modificación aislada del Plan Parcial del Sector 1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva consistente en el cambio de redacción del artículo 12 de las Ordenanzas y del Plano 5 del Plan Parcial, en lo relativo a la inclusión de la vivienda colectiva especial como tipología alternativa a la de vivienda aterrazada, con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo y con las siguientes determinaciones:

—Condicionar la edificación a la previa redacción de un Estudio de Detalle que asegure una correcta integración de la edificación y sus alturas al entorno, conforme a lo expuesto anteriormente.

—Advertir que una modificación del proyecto de reparcelación no puede suponer una modificación de usos no contemplados en la ordenación pormenorizada para cada parcela dentro del Plan Parcial siendo competencia de este. En este sentido toda vez que se va a trasvasar una edificabilidad en inicio prevista para vivienda de protección hacia otros usos compatibles deberá establecerse un porcentaje límite para los usos compatibles conservando la máxima edificabilidad potencialmente materializable de vivienda de protección.

—Completar la regulación del artículo 12 de las Ordenanzas en lo relativo a los usos compatibles, conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, en relación a la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva consistente en el cambio de redacción del artículo 12 de las Ordenanzas y del Plano 5 del Plan Parcial, en lo relativo a las determinaciones que regulan la nueva tipología de vivienda colectiva especial, conforme se determina en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, por no quedar adecuadamente justificado el correcto desarrollo urbano, con la siguiente motivación:

—Aún manteniendo las mismas alturas previstas, el resultado de aterrazar retranqueando las plantas conforme su adaptación al terreno no es el mismo que plantear estas mismas alturas en un único plano vertical con PB+6 alturas, sin que ni siquiera se defina a priori el vial de referencia. Se considera inadecuado al desarrollo y a la correcta organización del entorno urbano plantear, sin más determinaciones, un bloque de PB+6 donde antes se definía una tipología de vivienda aterrazada.

—No se plantea una adecuada conjunción entre la admisión de esta nueva tipología y la adecuación al entorno como pudiera ser que, en sección, se definan dos bloques verticales de altura intermedia y con acceso desde los correspondientes

viales a distinta cota, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Tercero.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva e interesados».

2º.—Calatayud: Informe para Modificación Aislada del Plan Especial de Reforma Interior del Ambito «Carmelitas» de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/809.

*Primero.*—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Sector «Carmelitas» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud conforme a lo establecido en los artículos 73.2, 57 y 50.2 de la Ley Urbanística de Aragón, en lo relativo a la previsión de ampliar el sistema local de zonas verdes y de espacios libres por la mejora que puede conllevar este cambio en el entorno.

*Segundo.*—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Sector «Carmelitas» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud conforme a lo establecido en los artículos 73.2, 57 y 50.2 de la Ley Urbanística de Aragón, en relación con el cambio de tipología de las tres parcelas destinadas a vivienda unifamiliar por un bloque lineal de vivienda colectiva, con la siguiente motivación: se plantea una tipología de vivienda colectiva en bloque en un área de predominio de baja altura de edificaciones de equipamientos y viviendas unifamiliares, siendo, además, la única zona con estas características del municipio.

*Tercero.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Calatayud y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no

resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

3º.—Escatrón: Informe para Modificación Aislada Número 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2006/813

*Primero.*—«Emitir informe favorable con carácter previo a la resolución definitiva municipal de la modificación aislada número 3 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Escatrón consistente en la modificación de diferentes alineaciones referidas a cuatro elementos del viario del suelo urbano definidas en las Normas Subsidiarias Municipales, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá acotar en la documentación gráfica la anchura de los viales.

—De conformidad con el artículo 74.2 de la Ley Urbanística de Aragón, cuando la modificación del Plan tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el Plan, se requerirá como mínimo, para aprobarla, que la previsión del mantenimiento de la superficie de tales espacios sea de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos en el Plan, así como el previo informe de la Comisión Jurídica Asesora.

*Segundo.*—En lo que respecta a la modificación de viales en el ámbito del Plan Especial del Poblado de la Termoeléctrica, la misma deberá tramitarse, además, como una modificación puntual del Plan Especial citado de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva, salvo que se justifique la consolidación de la superficie del suelo afectada por la modificación en la actualidad.

*Tercero.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Escatrón y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto.*—Recomendar al Ayuntamiento de Escatrón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón.»

4º.—Zaragoza: Informe para Plan Especial del Area SD 89/4 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/566

*Primero.*—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana para la ordenación del cuadrante sudoeste del Sector 89/4 «Valdespartera, conforme se determina en los artículos 547 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, con la siguiente motivación:

—Desde el punto de vista de la ordenación, y dejando al margen cuestiones de conveniencia u oportunidad, la propuesta definida en el plan especial resulta menos adecuada al desarrollo urbanístico del área que la definida en el Plan Parcial. Tanto la morfología como la específica ubicación de las zonas verdes y de los equipamientos, así como las relaciones urbanas que deben existir entre ellos se encuentran peor resueltas en la propuesta que en el Plan Parcial. En conclusión, desde la perspectiva de la ordenación urbana, la propuesta resulta mucho más rígida y fragmentaria que la existente en el plan parcial, y resulta contraria a la idea original de generar un parque de transición con los suelos esteparios especialmente protegidos, ubicados al sur del ámbito ordenado así como dotar a este nuevo espacio urbano de un alto nivel de equipamientos, tanto en referencia a su número como a la calidad de los mismos.

—No se considera justificada la consideración como uso perteneciente a la categoría de «Sistema General de espacio libre» del de zona para acampada vigilada.

—No se considera justificación urbanística a que en el Plano 0-5 de zonificación se concrete dentro del uso de Sistema General de Espacios Libres Subsistema de Usos Recreativos, el destino específico de cada una de las parcelas dentro de los usos permitidos dentro de esta categoría de sistema general. Así, el Plan Especial debe de concretar el uso al que se destina cada una de las parcelas objeto de su ordenación, pero no parece lo más adecuado que se detalle hasta el nivel de concreción que se detalla el específico uso de los sistemas generales espacio libre, definidos como «Recinto Ferial e Interpeñas», «Circo», «Acampada y Caravanas», especialmente al ponerlos en relación con la superficie de las parcelas asociadas a dichos usos y, al tratarse en algunos casos, de usos temporales que no definen la naturaleza urbanística de los espacios donde se van a implantar.

—No se considera justificado adecuadamente el mantenimiento, en superficie y en calidad, de los espacios libres de dominio y uso público definidos en el Plan Parcial, ya que se computa viario y playa de aparcamiento como espacio libre, cuestión que resulta discutible a la luz de la propia regulación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana. Asimismo, se elimina una gran superficie de sistema general de equipamiento deportivo.

—Con el Plan Especial se modifica la ordenación del sistema general de espacios libres definido en el Plan Parcial, por lo que se considera necesario informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora de Gobierno Aragón, conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

*Segundo.*—Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el refe-

rido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

5º.—Tarazona: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/863

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona consistente en el cambio de redacción de determinados artículos de las Normas Urbanísticas, para la instalación de ascensores en edificios existentes antes de la entrada en vigor del vigente del Plan General, que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo, con el reparo consistente en corregir la redacción del artículo 5.2.4.—referente a las Excepciones aplicables para la instalación de ascensores, como se establece en la parte expositiva, por considerar que excede del contenido del Plan General de Ordenación Urbana.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Tarazona y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona».

6º.—Magallón: Informe para Modificación Aislada Número 2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/880

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón consistente en modificar la red viaria definida en el mismo, suprimiendo una zona de viales a fin de poder conformar una parcela de dimensiones suficientes para la instalación de una empresa concreta que requiere importante superficie edificable.

*Segundo.*—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada consistente en la modificación de las ordenanzas del Plan Parcial «Montecillos» incorporado como Planeamiento Recogido en el Plan General de Ordenación Urbana de Magallón, referentes a la altura de las edificaciones y a la regulación pormenorizada del uso administrativo.

*Tercero.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Magallón y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la

Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón».

7º.—La Joyosa: Informe para Plan Parcial del sector «La Joyosa 1» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/208

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 1 de Suelo Urbanizable no Delimitado, Residencial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Joyosa, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: para garantizar la suficiencia de los recursos hídricos para la urbanización se debería condicionar el otorgamiento de las licencias de edificación a la efectiva materialización de las infraestructuras incorporadas dentro del proyecto de abastecimiento de agua a Zaragoza y su entorno desde el embalse de la Loteta.

*Segundo.*—Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de La Joyosa y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa».

8º.—Cosuenda: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/308.

*Primero.*—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Cosuenda con excepción de lo establecido en el apartado segundo y tercero del presente Acuerdo, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose completar la documentación aportada en los siguientes reparos que se aportaran en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

—Dentro de la documentación deberá incorporarse dentro

del plano O5, las diferentes clases de Sistemas Generales que se prevén, clarificando de qué categoría de Sistema General se trata en cada caso (comunicaciones, zonas verdes y espacios libres y equipamiento). Además se recomienda delimitar dentro un plano del conjunto del Término Municipal los diferentes Sistemas Generales que por él discurren.

— Se recomienda la inclusión del entorno de las piscinas y del campo de fútbol en una Unidad de Ejecución, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo. Asimismo, se debería adoptar el mismo criterio en todos los ámbitos del Suelo Urbano con relación a la clasificación de los terrenos situados a ambos lados de un viario con servicios urbanísticos.

— Se recomienda la revisión de algunas alineaciones, según se comenta en la parte expositiva.

— Se recomienda la inclusión dentro de los usos compatibles en la zona R-2 el de vivienda colectiva, evitando problemas de medianeras vistas. Asimismo, se definirán expresamente para todas las calificaciones los usos prohibidos.

— Se excluirá de los usos compatibles dentro de la zona verde privada el de ampliación de edificación.

— Se revisarán las tablas de superficies, incorporando en ellas todas las categorías de suelo

— Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*— Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Cosuenda, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en lo relativo al suelo urbanizable no delimitado en tanto no se subsanen las siguientes deficiencias: se deberá justificar la coherencia de la previsión de 1.563,472 m<sup>2</sup> de superficie de terreno clasificado como suelo urbanizable no delimitado con el modelo territorial adoptado y con el propio instrumento de planeamiento en tramitación. Asimismo, se deberá concretar los usos admisibles en el Suelo Urbanizable no Delimitado.

*Tercero.*— Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Cosuenda, conforme se establece en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en lo relativo al suelo no urbanizable, con la siguiente motivación:

— Se completará el expediente con el informe del Departamento de Salud del Gobierno de Aragón, en lo referente a la distancia del cementerio, de acuerdo con el Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las normas reguladoras de Policía Sanitaria Mortuoria.

— Se deberá redefinir la zona periférica, teniendo en cuenta que está formada por el área de terreno situada a una distancia inferior a ciento cincuenta metros contados desde el límite exterior del suelo urbano, siempre que no deba clasificarse como suelo no urbanizable especial, sin facultar al Plan para alterar dicha distancia.

— Se deberá establecer en las áreas afectadas conforme al informe de Confederación Hidrográfica del Ebro la necesidad delimitar, con carácter previo al otorgamiento de cualquier licencia, las zonas de inundación para periodos de retorno de 100 y 500 años

— Se recomienda la inclusión del ámbito no urbanizable especial definido según las Normas Subsidiarias de la provincia de Zaragoza.

— Se deberá justificar el establecimiento en Suelo no Urbanizable de una edificabilidad, con carácter general, de 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

— Se recomienda que se justifique adecuadamente la clasificación como sistema general de zona verde gran parte del Suelo no Urbanizable Especial, a la vista de las determinaciones del artículo 107 de Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

— Se incluirán dentro del ámbito de protección especial los barrancos existentes.

— Se graficará en planos cada categoría existente dentro del Suelo no Urbanizable Especial.

— Corregir las determinaciones relativas a las Normas Urbanísticas conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Cuarto.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cosuenda e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

9º.— Zuera: Informe para Plan Parcial «El Aliagar» de uso residencial del Sector «El Aliagar» de Suelo Urbanizable No Delimitado de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/173.

*Primero.*— Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Parcial «El Aliagar» de suelo urbanizable residencial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, en lo relativo al cumplimiento de los reparos establecidos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en su Acuerdo de fecha de 29 de septiembre de 2006, en los puntos primero, segundo, cuarto y quinto.

*Segundo.*— Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Parcial «El Aliagar» de suelo urbanizable residencial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en lo relativo a la ordenación planteada por el Plan Parcial por considerarla inadecuada al desarrollo urbano y contraria a los objetivos señalados para esta área por el Plan General de Ordenación Urbana, conforme se determina en el artículo 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de acuerdo con los criterios fijados en su artículo 42.2, con la siguiente motivación:

— No existe ninguna justificación en el cambio de ordenación sobre la base de los objetivos marcados desde el Plan General de Ordenación Urbana, que dé contenido o motive una solución más flexible a la propuesta desde el Plan General de Ordenación Urbana. El Plan General de Ordenación Urbana apostaba por un ámbito que potenciará los valores naturales del corredor ecológico con edificaciones auxiliares del uso principal en el espacio de transición al Suelo no Urbanizable; por el contrario, el Plan Parcial plantea edificaciones unifamiliares en urbanización cerrada en el mismo límite del suelo de protección. El Plan General de Ordenación Urbana apostaba por potenciar la edificación en uno de los lados de la vía del ferrocarril priorizando los usos recreativos en el lado opuesto; el Plan Parcial plantea una urbanización y campo de golf fraccionados por la infraestructura del tren de alta velocidad.

— El traslado del Camino de Herederos por parte del propio Plan Parcial, no puede ser la motivación para cambiar los criterios de ordenación, más aún cuando la edificación en la parte este, aunque sea en baja densidad, se concentra precisamente en el límite del sector con la zona de protección.

—La necesidad de conjugar esta oferta residencial con una adecuada ordenación que articule el respeto no solo a los límites de edificación de las infraestructuras destinados a la protección de las mismas sino a los límites adecuados a una calidad de vida idónea de la futura población a implantar evitando cualquier tipo de molestia provocada por las infraestructuras preexistente, y con la realización de un adecuado tratamiento de la zona en transición con el Suelo no Urbanizable, puede o debe venir acompañada, salvo una adecuada motivación, de una reducción en el número de viviendas, tomando como referencia que el parámetro de densidad fijado desde el Plan General de Ordenación Urbana es, en todo caso, un parámetro que actúa como límite máximo.

*Tercero.*—Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Zuera y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido Plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

10°.—Zaragoza: informe para Plan Especial de Reforma Interior del Area U-82-2, Barrio de Peñaflor, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1124

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial de Reforma Interior del Area U-82-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá aportar informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

—Con el fin de resolver las posibles contradicciones de interpretación, previamente a la aprobación definitiva del Plan Especial, se deberá determinar el número máximo de viviendas en cada una de las manzanas edificables, la posibilidad o no de coexistencia de vivienda unifamiliar con vivienda colectiva, y, se deberá crear un frente de manzana que cierre las traseras de la margen izquierda del Vial -2, que además debería resolverse en continuidad con el vial 6.

—Se deberán completar la documentación aportada conforme se determina en el artículo 99 e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Segundo.*—Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

11°.—Tarazona: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2000/702

*Primero.*—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, en relación a la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona consistente en la supresión de la calle transversal prevista entre la carretera de Castilla y la Calle Fueros de Aragón y en la modificación de las alineaciones a la carretera de Castilla, adaptándolas a las existentes. Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá de obtenerse informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

*Segundo.*—«Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, en relación a la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona consistente en la supresión de la unidad de actuación número 20, conforme se determina en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, por no quedar adecuadamente justificado el correcto desarrollo urbano ya que no queda garantizada la obtención de la totalidad de los 1.962 metros cuadrados de zona verde pública ni la adecuada urbanización de la totalidad del área, al margen de la actuación integrada de gestión y de urbanización que corresponde a una unidad de ejecución.

*Tercero.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Tarazona y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto.*—Recomendar al Ayuntamiento de Tarazona que

lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona».

12º.—Urriés: Informe para Modificación Aislada del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. COT 2006/914

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual nº 1 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Urriés, consistente en el cambio de redacción de los artículos 102 y 104 de las Normas Urbanísticas, que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Urriés y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Urriés».

13º.—Tauste: Informe para Modificación Aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/887

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste consistente en modificar y/o agregar en determinadas fichas de unidades de ejecución y sectores determinadas condiciones vinculantes para el desarrollo de éstos ámbitos.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Tauste y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste».

14º.—Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Area de Intervención F-55-4 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/140

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención F-55-4 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá aportar Estudio de Inundabilidad en el que se determinen los terrenos que previsiblemente se sitúan en zona inundable, conforme se determina en el informe de Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Al encontrarse junto a la avenida de Cataluña y en las proximidades del viario de conexión entre el 3º y 4º cinturón, sería necesario disponer del correspondiente estudio de ruido, del que puedan deducirse las medidas correctoras necesarias, y en su caso, incorporar su coste en el estudio económico financiero del Plan

—Se deberán completar la documentación aportada conforme se determina en el artículo 99 e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Segundo.*—Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

15º.—Azuara: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/655

*Primero.*—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 31 de marzo de 2006, levantar la suspensión establecida en el apartado tercero, y aprobar definitivamente y de forma parcial, con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, el Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta en un Texto Refundido que se remitirá para su conformidad y a efectos de publicación de las Normas Urbanísticas:

—Se deberá corregir la redacción del artículo 1.1.11 de las Normas Urbanísticas.

—Se deberá aportar un plano en el que se delimiten las distintas categorías de Suelo no Urbanizable Especial que se especifican en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas. Así, debe haber una correspondencia entre las categorías que se regulan en las Normas Urbanísticas y las que se definen en el plano 1 de Clasificación del Suelo.

*Segundo.*—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, conforme se esta-

blece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias: Catálogo en tanto no se complete la documentación aportada con el informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Azuara e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

16°.—Borja: Informe para Modificación Aislada Número 4 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/297

*Primero.*—«Mantener la suspensión de la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, respecto a la Modificación Aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Borja consistente en el cambio de redacción del artículo 2.7.8 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, conforme se determina en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias:

—Justificar el cumplimiento del artículo 74.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—Justificar la suficiencia de la capacidad de las redes de abastecimiento y saneamiento para el incremento de viviendas producido.

*Segundo.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Borja e interesados».

17°.—Borja: Informe para Modificación Aislada Número 5 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/864

*Primero.*—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la Modificación Aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Borja consistente en la alteración de las condiciones urbanísticas que afectan en la actualidad a una manzana comprendida entre las calles: c/Espiñilla, C/Molinillo, C/Cruz de Salas y Carretera Gallur, conforme se determina en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, con la siguiente motivación:

—Con la justificación de incorporar a la regulación del Plan General de Ordenación Urbana unas edificaciones fuera de ordenación se crea una zonificación concreta y determinada para una manzana, no coincidente con el entorno y sin realizar un estudio global del área en la que se inserta, suponiendo tácitamente la aplicación de una dispensa singular para esta manzana a través de la definición de una zonificación particular.

—No se justifica el cumplimiento, en su caso, de las determinaciones establecidas en el artículo 74.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Borja y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Borja e interesados».

18°.—Figueroles: Informe para Plan Parcial Sector 8 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/499.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector P-8 de Suelo Urbanizable no Delimitado, Industrial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: se deberá aportar informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, conforme se determina en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional e informe del órgano competente en materia de protección civil conforme se determina en la Ley 30/2002.

*Segundo.*—Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Figueruelas y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Recordar al Ayuntamiento de Figueruelas la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección Ambiental de Aragón, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo III, Grupo 6.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas».

19°.—Los Fayos: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2002/766.

*Primero.*—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Los Fayos, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con excepción de lo estable-

cido en el apartado segundo del presente Acuerdo, con los siguientes reparos, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, aportando un Texto Refundido:

—Se consideran adecuadas las zonificaciones y tipologías propuestas de acuerdo con el desarrollo existente y propuesto si bien se considera necesario establecer en las zonificaciones ordenadas de casco antiguo y residencial extensivo no incluidas en el ámbito del Plan Especial un retranqueo mínimo para las nuevas edificaciones respecto de la ladera con posible riesgo de desprendimientos.

—Se considera suficiente la documentación aportada. No obstante en el barrio de Santa Cruz la propia y singular configuración de la propiedad crean una situación de accesos a las edificaciones y de trazados de servicios que aconsejan establecer con claridad que viales son públicos y por tanto soporte de servicios comunes y que otros son privados.

—Se considera necesario recuperar la clasificación de Zona de Protección de Cauce, dotándola de un contenido en las Normas Urbanísticas.

—Se deberán corregir las determinaciones establecidas en la parte expositiva con relación a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

*Segundo.*—Mantener la suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Los Fayos en los terrenos que se sujetan en el Proyecto Técnico remitido a un Plan Especial, conforme se determina en el artículo 63. d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, previa valoración del Ayuntamiento acerca de la necesidad de someter la documentación a un nuevo trámite de información pública sin perjuicio de que no se considere necesario dado el carácter de las modificaciones necesarias a fin de que recaiga Acuerdo de aprobación definitiva: se considera necesario que se realice un estudio pormenorizado de esta área en el que se determinen qué terrenos no puede recuperarse para el ámbito urbano al no establecerse medidas activas que puedan corregir las situaciones de riesgo sino únicamente la adopción de medidas que tiendan a evitar cualquier actuación urbanística. De esta manera, sin perjuicio de que en un principio estos terrenos tuvieran las características para ser clasificados como Suelo Urbano, se impondría el carácter reglado del Suelo No Urbanizable establecido por el artículo 20 de la Ley Urbanística de Aragón al desprenderse del estudio de Riesgos la necesidad de evitar la actuación urbanística sobre los mismos.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Los Fayos e interesados.»

20°.—Muel: Informe para Modificación Aislada Número 5 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/734.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel consistente en la nueva asignación de edificabilidades a los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, la adscripción de una superficie de 48.633 m<sup>2</sup> de sistemas generales para zona verde y equipamiento polivalente al Sector 8, la modificación de la edificabilidad bruta de los sectores de uso industrial y el cambio en la parcela mínima en los sectores 6bis y 8 de suelo urbanizable.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Muel y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos

56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel».

21°.—Muel: Informe para Plan Parcial del Sector 8 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/756

*Primero.*—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 8 de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Muel, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá determinar la solución de conexiones de los polígonos con las carreteras autonómica y estatal, pudiendo adscribir al sector las superficies precisas para garantizar la posibilidad de ejecución de la solución escogida, que deberá contar con los informes favorables correspondientes.

—Tal y como se deduce del Informe de Confederación Hidrográfica del Ebro, previamente a la aprobación definitiva del Plan Parcial se deberán realizar los cálculos hidrológicos correspondientes y determinar la necesidad de sistema de la laminación de aguas pluviales, de tal modo que las avenidas puedan ser admitidas por colectores de pluviales y barrancos, evitando que puedan producir daños a personas o bienes.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Muel que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Muel».

22°.—Osera de Ebro: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/702

*Primero.*—Dar por subsanados los reparos establecidos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en su Acuerdo de 31 de mayo de 2006, mostrar conformidad con el Texto Refundido y ordenar la publicación.

*Segundo.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento e interesados».

23°.—Alpartir: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable de instalaciones complementarias de conducción del Oleoducto «Zaragoza-Torrejón de Ardoz» para el transporte de hidrocarburos líquidos, en el término municipal de Alpartir, tramitado a instancia de «Compañía Logística de Hidrocarburos, S. A.». C.O.T-2005/576.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico de las instalaciones complementarias del Oleoducto «Zaragoza-Torrejón de Ardoz» para el transporte de hidrocarburos líquidos, en el término municipal de Alpartir, tramitado a instancia de «Compañía Logística de Hidrocarburos, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por cruces y paralelismos con el barranco de la Cerqueta.

—Deberá obtener autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para su puesta en funcionamiento.

—Deberá cumplir las medidas correctoras incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental compatible, adoptada por Resolución de 24 de mayo de 2006 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, e igualmente el condicionado del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 12 de mayo de 2006.

—Deberá cumplir las prescripciones del informe favorable del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de 17 de noviembre de 2006.

—Deberá cumplir el retranqueo de mínimo de 8 metros al borde del camino.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alpartir. Se adjunta informe del Servicio Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 17 de noviembre de 2006 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración.»

24º.—Sobradriel: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable de instalaciones complementarias de conducción del oleoducto «Zaragoza-Torrejón de Ardoz» para el transporte de hidrocarburos líquidos, en el término municipal de Sobradriel, tramitado a instancia de «Compañía Logística de Hidrocarburos, S. A.». C.O.T-2005/708.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial de las instalaciones complementarias del Oleoducto «Zaragoza-Torrejón de Ardoz» para el transporte de hidrocarburos líquidos, en el término municipal de Sobradriel, tramitado a instancia de «Compañía Logística de Hidrocarburos, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento por afectación a autopista AP-68 de Zaragoza a Bilbao.

—Deberá obtener la correspondiente autorización de R.E.N.F.E. por afectación a ferrocarril convencional de Zaragoza a Castejón.

—Deberá obtener autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para su puesta en funcionamiento.

—Deberá cumplir las medidas correctoras incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental compatible, adoptada por Resolución de 24 de mayo de 2006 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, e igualmente el condicionado del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 12 de mayo de 2006.

—Deberá cumplir el retranqueo de mínimo de 8 metros al borde del camino.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradriel.

25º.—Morata de Jalón: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable de instalaciones complementarias de conducción del oleoducto «Zaragoza-Torrejón de Ardoz» para el transporte de hidrocarburos líquidos, en el término municipal de Morata de Jalón, tramitado a instancia de «Compañía Logística de Hidrocarburos, S. A.». C.O.T-2005/1079.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico de las instalaciones complementarias del Oleoducto «Zaragoza-Torrejón de Ardoz» para el transporte de hidrocarburos líquidos, en el término municipal de Morata de Jalón, tramitado a instancia de «Compañía Logística de Hidrocarburos, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con la carretera A-2302 entre Morata de Jalón y Santa Cruz de Grío.

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por cruces con el río Grío y un barranco.

—Deberá obtener autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para su puesta en funcionamiento.

—Deberá cumplir las medidas correctoras incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental compatible, adoptada por Resolución de 24 de mayo de 2006 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, e igualmente el condicionado del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 12 de mayo de 2006.

—Deberá cumplir el retranqueo de mínimo de 8 metros al borde del camino.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

*Tercero.*—Este informe no incluye la línea eléctrica de suministro a la válvula de seccionamiento, por no figurar en el proyecto el plano con el trazado de la misma, que deberá ser objeto de nuevo informe por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Morata de Jalón.

26º.—Lucena de Jalón: Informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea media tensión 15 KV. y centro de transformación intemperie 50 Kv. para suministro a las instalaciones complementarias del oleoducto «Zaragoza-Torrejón de Ardoz», en el término municipal de Lucena de Jalón, tramitado a instancia de «Compañía Logística de Hidrocarburos, S. A.». COT 2006/832.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico para la instalación de línea eléctrica aérea media tensión 15 Kv. y centro de transformación intemperie 50 Kv. para suministro a instalaciones auxiliares del oleoducto «Zaragoza-Torrejón de Ardoz», en el término municipal de Lucena de Jalón, tramitado a instancia de «Compañía Logística de Hidrocarburos, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—En la instalación de los apoyos de la línea eléctrica se deberá respetar la distancia mínima de 8 metros al borde de caminos.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Lucena de Jalón».

27º.—Figueroles: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para reforma y telemando de centro de distribución de Pedrola, en el término municipal de Figueruelas, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». COT 2005/1059.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para reforma y telemando del centro de distribución de Pedrola, en las inmediaciones de la carretera de Logroño, en el término municipal de Figueruelas, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas.»

28º.—Plasencia de Jalón: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea de media tensión 15 Kv. servicios auxiliares S.E.T. «Jalón», en los términos municipales de Luesma y Herrera de los Navarros, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». COT 2006/482.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea de media tensión 15 Kv. servicios auxiliares S.E.T. «Jalón» en el término municipal de Plasencia de Jalón, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá subsanar los siguientes reparos:

—Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por cruce y paralelismo con el río Jalón y varias acequias de riego.

—Autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a carretera Z-V-3010 Plasencia de Jalón-Apeadero del ferrocarril, según se regula en el artículo 43 y siguientes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) por atravesar la línea del AVE Madrid-Zaragoza-Barcelona.

—Atraviesa la vía pecuaria «Vereda de Gaulor» por lo que deberá obtener del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización para la ocupación temporal de la misma.

—Deberá adoptar las medidas protectoras y correctoras para minimizar el impacto ambiental, establecidas en la Resolución de 27 de enero de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

—Deberán respetar las distancias mínimas de 8 metros de los apoyos de la línea eléctrica a los bordes de los caminos.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Plasencia de Jalón.

29º.—Bárboles: informe para autorización en suelo no urbanizable de construcción de nave industrial adosada destinada a la fabricación de ferralla y laboratorio, en polígono 3 parcela 2 G) paraje «Extramuros o Monte de Peramán», en el término municipal de Bárboles, tramitado a instancia de «Mariano López Navarro, S. L.». COT- 2006/714

*Primero.*—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de nave industrial adosada destinada a la fabricación de ferralla y a laboratorio, en polígono 3 parcela 2 g) paraje «Extramuros o Monte de Peramán», en el término municipal de Bárboles, tramitado a instancia de «Mariano López Navarro, S. L.», con la siguiente motivación:

—El uso previsto no se encuentra expresamente incluido dentro de los usos permitidos en Suelo No Urbanizable por el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias

de la Provincia de Zaragoza, a título indicativo, ni en el artículo 24 a) de la Ley Urbanística de Aragón, puesto que se trata de una nave industrial destinada a la fabricación de ferralla. La sucesión de naves adosadas destinadas a un uso industrial supone la utilización del suelo no urbanizable para unos fines no previstos por la legislación urbanística, que contempla otro tipo de suelos más adecuados para su emplazamiento.

—La edificación en su conjunto supera, tanto en límite de parcela como de superficie construida, los parámetros que se establecen en el artículo 24 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón ya que, conforme se ha establecido en la parte expositiva, la instalación proyectada se ubicará en una superficie de 57.462 m<sup>2</sup> con una superficie total construida de 5.168 m<sup>2</sup> superiores ambos a los parámetros establecidos en el citado artículo para la consideración de un expediente como objeto de tramitación supramunicipal.

—La edificación sobrepasa la altura máxima permitida de 7,00 m, al preverse una altura de 7,52 m, incumpliendo lo previsto en el artículo 159 de la Ley Urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—El volumen de la instalación, superior a 2000 m<sup>3</sup>, hace necesario al menos el trámite reducido de Análisis de Impacto Ambiental, según las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, en su artículo 78.

—El Informe desfavorable del Servicio Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 17 de noviembre de 2006 en tanto en cuanto la obra no cuente con el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, puesto que la nave proyectada se encuentra dentro de la zona de 200 metros de protección en suelo no urbano que posee la incoación del Canal Imperial de Aragón como Bien de Interés Cultural («Boletín Oficial de Aragón» 2 de octubre de 2000, nº 118).

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bárboles. Se adjunta informe desfavorable del Servicio Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 17 de noviembre de 2006.»

30º.—Zaragoza: informe para autorización en suelo no urbanizable de rehabilitación de una vivienda unifamiliar en Camino de la Torre Ramos Nº 20, Polígono 15 Parcela 563, en el Barrio de Montañana, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de D<sup>a</sup>. María Jesús Gracia Molina. COT-2006/720

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la rehabilitación de vivienda unifamiliar, en camino de la Torre Ramos nº 20, polígono 15 parcela 563, en el barrio de Montañana, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia D<sup>a</sup>. María Jesús Gracia Molina, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal se deberá incorporar al expediente informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) «Sotos y Galachos del Ebro», tramo Zaragoza-Escatrón y en la Zona de Protección del Cernícalo Primilla.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

31º.—Navardún: informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica subterránea de suministro, en el término municipal de Navardún, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles, S. A.». COT 2006/737.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable especial, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica subterránea de suministro, en el término municipal de Navardún, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

\* Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por ubicación de las instalaciones en el ámbito de protección del Quebrantahuesos, regulado en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el plan de recuperación.

\* Deberá respetarse la distancia mínima de 8 metros desde la cimentación de la torre al borde del camino.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Navardún.

32°.—Morés: Informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable para modificación del trazado de línea eléctrica aérea media tensión 15 Kv., centro de transformación intemperie y red subterránea de baja tensión para suministro a estación base de telefonía móvil, en parcelas 31 y 69 del Polígono 11, Paraje «Dehesa Royal», en el término municipal Morés, tramitado a instancia de «Vodafone España S. A.» COT 2006/740.

*Primero.*—Informar Favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico para la modificación del trazado de línea eléctrica aérea media tensión 15 Kv., centro de transformación intemperie y red subterránea de baja tensión para suministro a estación base de telefonía móvil, en parcelas 31 y 69 del polígono 11, paraje «Dehesa Royal», en el término municipal de Morés, tramitado a instancia de «Vodafone España S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal será necesario cumplir el condicionado del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 12 de mayo de 2006.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Morés».

33°.—Isuerre: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica subterránea de suministro, junto al depósito de agua, en el término municipal de Isuerre, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles, S. A.». COT 2006/751.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable especial, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica subterránea de suministro, junto al depósito de agua, en el término municipal de Isuerre, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

\* Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por ubicación de las instalaciones en el ámbito de protección del Quebrantahuesos, regulado en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el plan de recuperación.

\* Deberá respetarse el retranqueo necesario a la red de caminos y linderos, el vallado deberá situarse a 5 metros del eje o a 3 metros del borde y la torre de celosía a 8 metros del borde del camino y a 3 metros del borde de los linderos.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Isuerre.

34°.—Tarazona: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación deportiva al aire libre paint-ball, en paraje rueda, polígono 26 parcela 1552, en el término municipal de Tarazona, tramitado a instancia de d. Diego San Rafael Catarecha. C.O.T-2006/784.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de instalación deportiva al aire libre Paint-Ball, en paraje «Rueda», polígono 26 parcela 1522, en el término municipal de Tarazona, tramitado a instancia de D. Diego San Rafael Catarecha, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberán obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por vertido a freático mediante pozo filtrante de aguas depuradas en fosa séptica.

—Se deberá justificar la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para las instalaciones propuestas.

*Tercero.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona.».

35°.—Fayón: informe para autorización en suelo no urbanizable de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina y garaje, polígono 27 parcela 84, en el término municipal de Fayón, tramitado a instancia de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Victoria Parrón Rodríguez. COT- 2006/792

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina y garaje, polígono 27 parcela 84, en el término municipal de Fayón, tramitado a instancia D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Victoria Parrón Rodríguez, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Será necesaria autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por vertido a freático, y, en su caso, si se realiza captación de aguas mediante pozo.

—Las edificaciones propuestas se encuentran en el ámbito de la Zona de Especial Protección de Aves (Z.E.P.A.) ES0000298 «Matarraña-Aiguabarreiz», por lo que será necesario informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

—La edificación proyectada deberá quedar adscrita a la parcela 84 del polígono 27 del Catastro, y deberá justificarse la titularidad de la misma.

—Deberá mantenerse el uso agrario del resto de la parcela o realizar y mantener una plantación de arbolado, según el artículo 23 C) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fayón».

36°.—Almonacid de la Sierra: Informe para autorización en suelo no urbanizable de construcción de nave industrial destinada a la actividad metalúrgica, en polígono 32 parcela 131, en el término municipal de Almonacid de la Sierra, tramitado a instancia de «Derivados del Alambre Algairén, S.L.». COT-2006/955

*Primero.*—«Aceptar de plano el desistimiento expreso del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra y declarar concluso el procedimiento instado ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable de construcción de

Nave Industrial destinada a la actividad metalúrgica, en polígono 32 parcela 131, en el término municipal de Almonacid de la Sierra, tramitado a instancia de «Derivados del Alambre Algairén, S. L.».

*Segundo.*—Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra y a los interesados en el procedimiento, estableciendo que conforme al artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad con la conclusión del expediente deben instar su continuación en el plazo de diez días a partir de la presente notificación.

37°.—La Puebla de Alfindén: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de club hípico, polígono 7 varias parcelas, en el término municipal de La Puebla de Alfindén, tramitado a instancia de «Zaragoza Ecuestre, S. L.». C.O.T-2006/956.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial, para instalación de Club Hípico, polígono 7 varias parcelas en el término municipal de La Puebla de Alfindén, tramitado a instancia de «Zaragoza Ecuestre, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso en que se realice vertido a freático mediante pozo drenante de aguas residuales procedentes de la depuradora existente y de captación de aguas del pozo existente.

—Deberá justificar la disponibilidad de suministro eléctrico suficiente para dotar las instalaciones y el procedimiento de evacuación de los desperdicios una vez llevados a los contenedores.

—Deberá cumplir los condicionados establecidos en el informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 8 de junio de 2006.

—Las instalaciones proyectadas deberán quedar adscritas a la parcela de 30.000 m<sup>2</sup>.

—La superficie total construida no podrá ser superior a los 5.000 m<sup>2</sup>. Se deberán corregir las diferencias existentes entre la memoria y los planos aportados.

—La distancia de las cuadras al suelo urbanizable no delimitado colindante de Pastriz no podrá ser inferior a 450 m. establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, para este tipo de instalaciones.

*Tercero.*—El presente informe se refiere exclusivamente a las edificaciones e instalaciones contempladas en la propuesta de intervención y planos presentados. Cualquier ampliación o modificación posterior deberá ser objeto de nuevo informe por parte de los órganos competentes.

*Cuarto.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén»

38°.—La Joyosa: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución N° 10 del Plan de Ordenación Urbana. COT 2006/981. EUC 2006/246.

*Primero.* «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2006/246 en el Libro quinto, Folio 55, la constitución de la Junta de Compensación

de la Unidad de Ejecución N° 10 del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 31 de octubre de 2.006.

*Segundo.* Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 16 de junio de 2006.

*Tercero.* Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa y al Presidente de la Junta de Compensación».

39°.—El Burgo de Ebro: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector R-2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/742B. EUC 2006/247

*Primero.* «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2006/247 en el Libro quinto, Folio 56 v, la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector R-2 del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 20 de julio de 2006.

*Segundo.* Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 17 de noviembre de 2006.

*Tercero.* Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y al Presidente de la misma.

40°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Disolución de la Asociación Administrativa de Cooperación de la Manzana 12 del Polígono 12. COT 84/384. EUC 84/012

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la disolución de la Asociación Administrativa de Cooperación de la Manzana 12 del Polígono 12 en el Libro quinto, Folio 58, aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2006, dado el cumplimiento de los fines para los que fue constituida y acordada por la Asamblea General de fecha 12 de julio de 1984, según consta en el expediente por Certificado de la Secretario de la Asociación Administrativa de Cooperación de la Manzana 12 del Polígono 12.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Entidad».

41°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Modificación de la base de actuación XVI de la Junta de Compensación del sector 56-1 del Polígono Residencial «El Portazgo». COT 95/604. EUC 95/090. Tercera Inscripción.

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como Tercera Inscripción, en el Libro Quinto, Folio 59, la Modificación de la Base de Actuación XVI de la Junta de Compensación del Sector 56-1 del Polígono Residencial de El Portazgo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme al acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de Diciembre de 2.005.

*Segundo.*—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 27 de Septiembre de 2.006, en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

42°.—La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Audi-

torio, sala de exposiciones, a ubicar en Camino Bariloche s/n, instada por Sociedad Urbanística de la Muela (COT 2005/ 276).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de auditorio, sala de exposiciones, solicitada por Sociedad Urbanística de La Muela, en el término municipal de La Muela.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 21 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

—Si en el bar existente en el establecimiento se elaboran o venden algún tipo de comidas preparadas, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, de acuerdo a la actividad que realice

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

43º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de piezas de poliéster reforzado con fibra de vidrio, a ubicar en Ctra Valencia 2 Nave 41, instada por Mafisan S. L. (COT 2005/ 375).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones polvo y riesgo de incendio por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de fabricación de piezas de poliéster reforzado con fibra de vidrio, solicitada por Mafisan S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Aporta autorización de puesta en servicio de la instalación de gasóleo para consumo propio de fecha 26 de marzo de 2003 por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

Aporta autorización de puesta en servicio de la instalación de almacenamiento de productos químicos de fecha 13 de

febrero de 2002 por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

Presenta certificado medioambiental sobre análisis de emisiones de contaminantes a la atmósfera de fecha 17 de mayo de 2006.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En caso de estar afectado por el Real Decreto 117/2003 de 31 de enero sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades deberá disponer del correspondiente registro.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

44º.—Gelsa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización fábrica pan y bollería con despacho, a ubicar en c/ Mayor 33 y C/ Horno, N°3, instada por José Luis Hernando Gonzalvo (COT 2005/1119).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de legalización fábrica pan y bollería con despacho, solicitada por José Luis Hernando Gonzalvo, en el término municipal de Gelsa.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 21 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

—Las zonas que constan como sala 1, sala 2 y zona de descanso, no podrá destinarse a uso residencial, privado o ajeno a la actividad alimentaria para la que solicita licencia

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Gelsa o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá separar el lavabo del inodoro con puerta con cierre interior, de acuerdo al art. 9 Servicios Higiénicos y locales de descanso, R.D 486/1997, de 14 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

45º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de maquinaria. dispone de soldadura, a ubicar en Pol Ind Centrovía c/ La Habana 3, instada por Hormi Cister S. L. (COT 2006/ 155).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de reparación de maquinaria. dispone de soldadura, solicitada por Hormi Cister S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites lubricantes, trapos impregnados de aceite, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En el caso de que proceda deberá cumplir el R.D 1457/1986 de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

46º.—Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado con capacidad para 200 plazas de reproductoras, emplazada a 630 metros de núcleo urbano, más de 530 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en Polígono 501, Parcela 295, instada por Eduardo Escanilla Pallarés (COT 2006/ 176).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado con capacidad para 200 plazas de reproductoras, emplazada a 630 metros de núcleo urbano, más de 530 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Eduardo Escanilla Pallarés, en el término municipal de Bujaraloz.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de mayo de 2006 cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la

explotación, la cual es necesaria para la valorización agrónomica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

47º.— Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación nave destinada a diseño y rotulación de vehículos, a ubicar en Av. San José 67 nave A y Av. San José nave C, instada por Decorcar 2000 SL (COT 2006/248).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, olores, vapores y riesgo de incendio y explosión, la actividad de ampliación nave destinada a diseño y rotulación de vehículos, solicitada por Decorcar 2000 SL, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Dispone de licencias de actividad inicial COT 2001/207 con calificación de molesta por ruido, vibraciones y nieblas y COT 2005/093 con calificación de molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, olores, vapores y almacenamiento de material inflamable.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e disolventes, restos de pintura, filtros retenedores de pintura, trapos, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores orgánicos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— En visita de comprobación, deberá presentar la homologación de la cabina de pintura a instalar.

— Deberá cumplir el R.D 1457/1986 de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

4º.—Mequinenza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación del centro de almacenamiento y suministro de combustible (gasóleo) a camiones cisterna con la instalación de un nuevo depósito compartido de 20.000 l + 20.000 l de gasoil A y B, a ubicar en Polígono Industrial Riols parcela 17, instada por Manuel Ucar Catalán (COT 2006/ 374).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de ampliación del centro de almacenamiento y suministro de combustible (gasóleo) a camiones cisterna con la instalación de un nuevo depósito compartido de 20.000 l + 20.000 l de gasoil A y B, solicitada por Manuel Ucar Catalán, en el término municipal de Mequinenza.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 2002/1010 con calificación de Peligrosa por riesgo de incendio y explosión

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de fecha 17 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

—A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

49º.—Gotor: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de corte mediante sierras de disco de losas de piedra ornamental procedente de cantera, a ubicar en parcela 54 del polígono 12, Paraje Santa María, instada por Unai Arregui Iturralde, en representación de Losas Elizondo, S. L. (COT 2006/ 388).

1º: Denegar la calificación de la actividad de taller de corte mediante sierras de disco de losas de piedra ornamental procedente de cantera, solicitada por Unai Arregui Iturralde, en representación de Losas Elizondo, S. L., en el término municipal de Gotor.

2º: -Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad clasificada con fundamento en las siguientes consideraciones:

—La actividad no dispone de suficientes medidas adecuadas para asegurar niveles de ruido admisibles en las viviendas próximas y su entorno.

—No dispone de autorización para la puesta en servicio por parte del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón (mediante Resolución del Director del

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de 6 de septiembre de 2006 se resuelve no autorizar la puesta en marcha de la nave-taller instalada por Losas Elizondo, S. L. U. al haber transcurrido más de 6 meses desde la fecha de recepción de requerimiento para la presentación de documentación necesaria para proceder a la reglamentaria inscripción en el Registro Industrial sin que dicho requerimiento fuera atendido.)

3º: Otorgar trámite de audiencia al solicitante por plazo de 15 días conforme a lo establecido por el artículo 33.2 del Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999 de 13 de enero al objeto de que pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentación y justificaciones que estime pertinentes.

4º: Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Gotor y al solicitante.»

50º.—Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje con 141 plazas, a ubicar en avenida de la estación-avenida ciudad de Teruel, instada por Agio Inmobiliaria, S. L. (COT 2006/ 427).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de garaje con 141 plazas, solicitada por Agio Inmobiliaria, S. L., en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Tarazona o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

51º.—Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito-almacén (recepción, almacenamiento y depósito de materiales como embalajes, rótulos, carteles, material de oficina y reclamos de publicidad), a ubicar en Carretera de Valencia, km 11, nave 14 (Polígono Milenium), instada por Manufacturas Medrano, S. A. (COT 2006/ 464).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de depósito-almacén (recepción, almacenamiento y depósito de materiales como embalajes, rótulos, carteles, material de oficina y reclamos de publicidad), solicitada por Manufacturas Medrano, S. A., en el término municipal de Cadrete.

La calificación se ha realizado con una carga de fuego de 175,67 Mcal/m<sup>2</sup> (Riesgo Bajo-2) según proyecto presentado.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cadrete o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Al cumplimiento del anexo con nº de visado 7474 y fecha 3 de octubre de 2006 con especial referencia a que la pared medianera tenga una RF-180 y los pilares metálicos tengan dos manos de pintura intumescente y revestidos de Pladur hasta conseguir una EF-60 de acuerdo al proyecto presentado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

52º.—Quinto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reciclaje de envases industriales metálicos y plásticos, a ubicar en Polígono Industrial El Bolar, parcelas 1-8 y 1-12, instada por Emilio Aguilar Sanjuan, en representación de Contenedores de Aragón, S. L. (COT 2006/ 541).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de reciclaje de envases industriales metálicos y plásticos, solicitada por Emilio Aguilar Sanjuán, en representación de Contenedores de Aragón, S. L., en el término municipal de Quinto.

Dispone de informe favorable de fecha 30 de octubre de 2006 del Instituto Aragonés de gestión Ambiental cuyo condicionado deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Inscribirse en el Registro de Gestores de Residuos no Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente

—Deberá cumplir el RD 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

53º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1990 plazas, emplazada a 2100 metros de núcleo urbano, más de 850 de otras explotaciones de la misma especie y 350 de distinta especie, a ubicar en polígono 12, parcela 46, instada por María del Carmen Rodríguez Laborda (COT 2006/ 597).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1990 plazas, emplazada a 2100 metros de núcleo urbano, más de 850 de otras explotaciones de la misma especie y 350 de distinta especie, solicitada por María del Carmen Rodríguez Laborda, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 2 de noviembre de 2006 cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de

noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

54º.—Riela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de cámara frigorífica para almacenamiento de fruta, a ubicar en c/ Doña Clara Castellanos, 42, instada por José Antonio Herrera Lacarta (COT 2006/ 604).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de instalación de cámara frigorífica para almacenamiento de fruta, solicitada por José Antonio Herrera Lacarta, en el término municipal de Riela.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 21 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

?-Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de almacén hortofrutícola, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

55º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Centro Tecnológico I+D de seguridad agroalimentaria y animal, a ubicar en Barrio de Montañana, Carretera de Peñaflores, instada por Eva María Crespo Martín, en representación de la Diputación General de Aragón (COT 2006/ 610).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y aguas residuales, exposición a agentes patógenos y cancerígenos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de centro tecnológico I+D de seguridad agroalimentaria y animal, solicitada por Eva María Crespo Martín, en representación de la Diputación General de Aragón, en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de octubre de 2006 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

A petición del Servicio Provincial de Agricultura (Sección Ganadería y control Agroalimentario) se incluye la siguiente prescripción.

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir el R.D 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos

Licencia condicionada a:

—Se deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y en la Ordenanza Municipal.

—El Centro diseñará e implantará un «Plan de manipulación de residuos y subproductos animales» con la finalidad de que se clasifiquen correctamente desde el origen, no se mezclen y se manipulen hasta su salida del Centro con las debidas garantías ambientales y sanitarias.

—La instalación deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la normativa sobre producción de residuos peligrosos. Asimismo deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la Autorización de productor o pequeño productor de Residuos Peligrosos.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado.

—Los subproductos animales generados en la actividad del Centro Tecnológico serán eliminados conforme a lo regulado en el Reglamento 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, la Ordenanza Municipal del Ruido.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Cumplimiento de la prescripciones del R.D 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Deberá cumplir el R.D 664/1997, de 12 de Mayo sobre

protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

— Deberá cumplir con el R.D 665/1997, de 12 de Mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

— Deberá cumplir con el R.D 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

56º.— Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito fijo aéreo de GLP de 4000 litros para instalación de gas en cocinas, a ubicar en autopista A-68, km 265, instada por Estación de Servicio Miravegas, S. A. (COT 2006/ 621).

1º.— «Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito fijo aéreo de glp de 4000 litros para instalación de gas en cocinas, solicitada por Estación de Servicio Miravegas, S. A., en el término municipal de Alagón.

Dispone de licencia de actividad inicial con número de expediente COT 2003/ 1062 y con calificación de molesta por ruido, vibraciones, humos y olores

Dispone de autorización de puesta en servicio de fecha 14 de Diciembre de 2005

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de fecha 15 de noviembre de 2006

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

57º.— Alhama de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1350 metros de casco urbano, a ubicar en Paraje el Salobral, instada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua (COT 2006/ 661).

1º.— «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1350 metros de casco urbano, solicitada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del instituto aragonés del agua, en el término municipal de Alhama de Aragón.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha de 10 de octubre de 2006 cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

58º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de masas congeladas panadería y pastelería, a ubicar en polígono 21-22 del Actur, Monasterio de Huelgas, manzana 7, finca 7A y 7B, instada por Novapan, S. L. (COT 2006/ 723).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos olores y riesgo de explosión por instalaciones a presión, la actividad de fabricación de masas congeladas panadería y pastelería, solicitada por Novapan, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 21 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

59º.—Ricla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación ovina con capacidad para 300 ovejas emplazada a 2700 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 70 de distinta, a ubicar en polígono 9, parcela 31, instada por José Antonio Carnicer Aguarón (COT 2006/ 747).

*Primero:* Denegar la calificación de la actividad de legalización de explotación ovina con capacidad para 300 ovejas emplazada a 2700 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 70 de distinta, solicitada por José Antonio Carnicer Aguarón, en el término municipal de Ricla.

*Segundo:* Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad clasificada con fundamento en las siguientes consideraciones:

La explotación incumple la distancia mínima exigible a las explotaciones de distinta especie establecidas en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

*Tercero:* Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la actividad, que en todo caso, deberá efectuarse de conformidad con lo acordado por esta Comisión.

*Cuarto:* Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Ricla y al solicitante.»

60º.—Las Pedrosas: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito enterrado de GLP de 4000 litros para vivienda unifamiliar, a ubicar en c/ Joaquín Costa, s/n, instada por Las Pedrosas 2005, S. L. (COT 2006/ 837).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de gas combustible, la actividad de depósito enterrado de GLP de 4000 litros para vivienda unifamiliar, solicitada por Las Pedrosas 2005, S. L., en el término municipal de Las Pedrosas.

Dispone de informe favorable del departamento de industria comercio y turismo de fecha 23 de octubre de 2006

Dispone de autorización de puesta en marcha otorgada el 20 de septiembre de 2006

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

61º.—Brea de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar elaboración de tapas y bebidas sin equipo musical, a ubicar en c/ Mayor, 50 local, instada por Juan Carlos Gascón Asensio (COT 2006/ 842).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar elaboración de tapas y bebidas sin equipo musical, solicitada por Juan Carlos Gascón Asensio, en el término municipal de Brea de Aragón.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 21 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Si en el establecimiento se elaboran o venden algún tipo de comidas preparadas, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, de acuerdo a la actividad que realice.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

62º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y distribución de frutas y verduras, a ubicar en Polígono Industrial Cogullada, c/ Alejandro Bell, 7-9, instada por Frudisol, S. L. (COT 2006/ 843).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de almacén y distribución de frutas y verduras, solicitada por Frudisol, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 21 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

63º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de cochecitos de bebé, a ubicar en c/ Cereros, 39, instada por María del Carmen Garín Sánchez (COT 2006/ 844).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de cochecitos de bebé, solicitada por María del Carmen Garín Sánchez, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (Instalación contra incendio, instalación eléctrica, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Calificación realizada en base de una carga de fuego de 292 Mcal/m<sup>2</sup> según proyecto del Colegio Oficial de Arquitecto de Aragón de fecha 11 de noviembre de 2005

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

64º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén

de materiales de construcción, a ubicar en Polígono Industrial Tecnum, nave 30, instada por Impermeabilizaciones Flumen, S. L. (COT 2006/ 845).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvo, la actividad de almacén de materiales de construcción, solicitada por impermeabilizaciones Flumen, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (Instalación contra incendio, instalación eléctrica, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

65º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación y venta de maquinaria industrial (carretillas elevadoras, plataforma, etc.), a ubicar en Polígono Industrial Malpica, c/ Letra D, 176-177, instada por Comercial Aragonesa Manutención, S. A. (COT 2006/ 846).

1º.— «Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones producción de aguas residuales y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de reparación y venta de maquinaria industrial (carretillas elevadoras, plataforma, etc.), solicitada por Comercial Aragonesa Manutención, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— En caso de estar afectado por el Real Decreto 117/2003 de

31 de enero sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades deberá disponer del correspondiente registro.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

66º.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de plaguicidas par uso propio, a ubicar en c/Tobazo, 3, instada por Daymax, S. L. (COT 2006/ 850).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones y posible contaminación del medio, la actividad de almacén de plaguicidas par uso propio, solicitada por Daymax, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Aporta Inscripción en el registro de plaguicidas de fecha 22 de septiembre de 2006

Dispone de informe del Departamento de Agricultura y Alimentación de fecha 8 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

67º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y venta al por mayor de material eléctrico, a ubicar en Carretera de Cogullada, 6, instada por Sei Zaragoza, S. A. (COT 2006/ 851).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén y venta al por mayor de material eléctrico, solicitada por Sei Zaragoza, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En caso de generar más de 100 toneladas de residuos no peligrosos por parte de la instalación, deberá obtener la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de La Comunidad Autónoma de Aragón, según en el Decreto 2/2006 de 10 de enero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

68º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería (producción de mobiliario de cocina y decoración), a ubicar en Polígono Empresarium, c/ Efedra 9, nave 23A, instada por Luar Cocinas y Decoración, S. L. (COT 2006/ 853).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones polvos y almacenamiento de material combustible, la actividad de carpintería (producción de mobiliario de cocina y decoración), solicitada por Luar Cocinas y Decoración, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponien-

do de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas extractoras de polvo señaladas en proyecto, impidan que se superen los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

6º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería para la fabricación de mobiliario de cocina, a ubicar en c/ La Coruña, 68, instada por Carlos Lacasta Jover (COT 2006/ 854).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de carpintería para la fabricación de mobiliario de cocina, solicitada por Carlos Lacasta Jover, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas extractoras de polvo señaladas en proyecto, impidan que se superen los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

7º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén logístico recepción, clasificación, y almacenamiento de mercancía principalmente componentes de ascensores, a ubicar en Polígono Industrial Empresarium, sector 88/ 2-1, finca 43, parcela 4, manzana 6, instada por Interspe Hamann Group Logistics Ibérica, S. A. (COT 2006/ 855).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén logístico recepción, clasificación, y almacenamiento de mercancía principalmente componentes de ascensores, solicitada por Interspe Hamann Group Logistics Ibérica, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Si se generaran más de 100 toneladas de residuos no peligrosos por parte de la instalación, deberá obtener la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de La Comunidad Autónoma de Aragón, según en el Decreto 2/2006 de 10 de enero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del

régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

71º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para impresión y composición de textos e imágenes principalmente en prendas de ropa (camisetas, etc) o en otro tipo de objetos (bolígrafos, etc), a ubicar en Polígono Industrial Empresarium, c/ Retama, Nave A-3, instada por Independencia 2003, S. L. (COT 2006/ 856).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de impresión y composición de textos e imágenes principalmente en prendas de ropa (camisetas, etc) o en otro tipo de objetos (bolígrafos, etc), solicitada por Independencia 2003, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

72º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio mayor de aparatos y material electrónico, dispone de garaje con 38 plazas, a ubicar en Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA), parcela ALI 6.4, naves 3, 4 y 5, instada por Ardistel, S. L. (COT 2006/ 857).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases y presencia de líquidos combustibles por vehículos estacionados, la actividad de comercio mayor de aparatos y material electrónico. dispone de garaje con 38 plazas, solicitada por Ardistel, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

73º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de clínica médico - quirúrgica aumentando una planta destinada a hospitalización con 24 habitaciones y una superficie de 975 metros cuadrados, a ubicar en c/ Franz Schubert, 2, instada por Actividades Sanitarias de Aragón, S. L. (COT 2006/ 858).

1º.— «Calificar como insalubre molesta y nociva por ruidos vibraciones y riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de residuos, la actividad de ampliación de clínica médico - quirúrgica aumentando una planta destinada a hospitalización con 24 habitaciones y una superficie de 975 metros cuadrados, solicitada por Actividades Sanitarias de Aragón, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 21 de noviembre de 2006

Dispone de autorización administrativa de modificación de la autorización de instalación de un hospital con fecha de 31 de mayo de 2006

Dispone de licencia de actividad inicial COT 2005/327 calificado como molesta nociva insalubre y peligrosa por ruidos vibraciones, posible contaminación del medio, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y riesgo de radiaciones ionizantes

Licencia condicionada a:

— A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio y registros correspondientes

— Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

74º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel con 176 habitaciones y servicio de lavandería, cocina, SPA y 81 plazas de aparcamiento, a ubicar en Avenida de Ranillas (recinto de la Expo Zaragoza), instada por Cia Inmobiliaria y de Inversiones, S. A. (COT 2006/ 859).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosas por ruidos vibraciones humos olores y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables de los vehículos estacionados, la actividad de hotel con 176 habitaciones y servicio de lavandería, cocina, spa y 81 plazas de aparcamiento, solicitada por Cia Inmobiliaria y de Inversiones, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 21 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

— La superficie de la cocina se ajustará a lo indicado en el artículo 7.3, Capítulo I, del Título II, del Anexo, del Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, (las cocinas de

todos los establecimientos serán como mínimo de superficie igual al 10% de la superficie útil total del establecimiento incluyendo todas sus dependencias).

— El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el R.D. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

— Debe cumplir las prescripciones establecidas en el R.D. 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

75º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de prendas de vestir, a ubicar en Plataforma Logística de Zaragoza, (PLAZA), parcela ALI 5.9, instada por Apyl Textil, S. L. (COT 2006/ 860).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases y almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén de prendas de vestir, solicitada por Apyl Textil, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (contra incendios, gas, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

76°. — Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller carpintería de aluminio, a ubicar en Carretera de Castellón, km. 6, Polígono Industrial Tecnum, nave 21-A, instada por Aluminios Himal, S. L. (COT 2006/ 866).

1°. — «Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller carpintería de aluminio, solicitada por Aluminios Himal, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites de corte, trapos impregnados de aceite, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

77°. — Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para alquiler

de maquinaria de obras públicas con servicio de reparación y lavado, a ubicar en Polígono el Borao, parcela 9-B naves 6, instada por Liebher Alquiler Ibérica S. A. (COT 2006/ 872).

1°. — «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de alquiler de maquinaria de obras públicas con servicio de reparación y lavado, solicitada por Liebher Alquiler Ibérica S. A., en el término municipal de Alfajarín.

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

78°. — Ricla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para central hortofrutícola con sistema de cámara frigorífica para la conservación de ajos, a ubicar en Polígono Industrial la Noria, parcelas a 28 y a 30, instada por Diego Marín Romeo (COT 2006/ 878).

1°. — «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de explosión por aparatos a presión, la actividad de central hortofrutícola con sistema de cámara frigorífica para la conservación de ajos, solicitada por Diego Marín Romeo, en el término municipal de Ricla.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 21 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de almacén hortofrutícola, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

79º.—Calatorao: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo de GLP de 4000 litros, a ubicar en carretera nacional II, km. 281, 600, instada por Restaurante Autovía, S. A. (REASA) (COT 2006/ 882).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de gas inflamable, la actividad de depósito aéreo de GLP de 4000 litros, solicitada por Restaurante Autovía, S. A. (REASA), en el término municipal de Calatorao.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 96/182 con calificación de molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, olores y riesgo de incendio y explosión

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha 10 de noviembre de 2006

Dispone de autorización de puesta en marcha de fecha 20 de Septiembre de 2006

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

80º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mecanizado y corte de piezas de mármol y granito, a ubicar en Polígono Industrial Malpica Alfindén, c/ letra J, nave 14, instada por Angel Lázaro Salvador, en representación de Mármol Delicias, S. C. (COT 2006/ 883).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvo, la actividad de mecanizado y corte de piezas de mármol y granito, solicitada por Angel Lázaro Salvador, en representación de Mármol Delicias, S. C., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para polvo en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de la Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

81º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ingeniería y montaje de automatismos eléctricos, a ubicar en Polígono Industrial Malpica-Alfindén, c/ Olmo, 24, instada por David Sabés Turmo, en representación de Ingeniería y Montajes de Automatismos Eléctricos, S. L. (COT 2006/ 885).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la

actividad de ingeniería y montaje de automatismos eléctricos, solicitada por David Sabés Turmo, en representación de Ingeniería y Montajes de Automatismos Eléctricos, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

82º.— Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por mayor alquiler y mantenimiento de casetas prefabricadas de obra, a ubicar en Carretera de Huesca, km 12,100 (nave 1), instada por Moduaragón, S. L. (COT 2006/ 888).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de venta al por mayor alquiler y mantenimiento de casetas prefabricadas de obra, solicitada por Moduaragón, S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— El inodoro deberá estar separado del lavabo con una puerta con cierre interior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 Servicios Higiénicos y locales de descanso Real Decreto 486/1997 de 14 de abril

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

83º.— Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje para vehículos con 87 plazas, a ubicar en c/ Fueros de Aragón, 1, instada por Comunidad de Propietarios del Inmueble (COT 2006/ 891).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles de los vehículos estacionados, la actividad de garaje para vehículos con 87 plazas, solicitada por Comunidad de Propietarios del Inmueble, en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

84º.— Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería metálica (dispone de soldadura), a ubicar en Polígono la Corona, c/ letra D, parcela 6, instada por Dugep Dos, S. L. (COT 2006/ 893).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de carpintería metálica (dispone de soldadura), solicitada por Dugep Dos, S. L., en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

85º.— Sobradriel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de productos no perecederos, a ubicar en polígono el monte, (zona industrial de la unidad de ejecución 4 del PGOU de Sobradriel), instada por Javier López Ferrando, en representación de Transactur, S. C. (COT 2006/ 894).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenamiento de productos no perecederos, solicitada por Javier López Ferrando, en representación de Transactur, S. C., en el término municipal de Sobradriel.

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— En el caso generar más de 100 toneladas de residuos no peligrosos por parte de la instalación, deberá obtener la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de La Comunidad Autónoma de Aragón, según en el Decreto 2/2006 de 10 de enero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA

— Calificación realizada en base de una carga de fuego de 425 Mcal/m<sup>2</sup> según proyecto del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos con número 2226 y fecha 21 de marzo de 2006

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

86º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de instalaciones eléctricas para montaje de armarios y pupitres de control, a ubicar en Autovía de Logroño, km 24, polígono el Portazgo, bloque B, Nave 11-12, instada por Procesos Industriales Thales, S. L. (COT 2006/ 896).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de instalaciones eléctricas para montaje de armarios y pupitres de control, solicitada por procesos Industriales Thales, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

87º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio mayor de artículos de consumo duradero, caravanas y autocaravanas, a ubicar en Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA), parcela ALI 9.16, instada por Aeromódulos y Prefabricados, S. L. (COT 2006/ 897).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de líquidos inflamables de los vehículos estacionados, la actividad de comercio mayor de artículos de consumo duradero, caravanas y autocaravanas, solicitada por Aeromódulos y Prefabricados, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

88º.—Leciñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1320 plazas, emplazada a 600 metros de núcleo urbano, 165 de otras explotaciones de la misma especie y 450 de distinta especie, a ubicar en polígono 17, parcelas 35-36, instada por Enrique Seral Solanas (COT 2006/ 988).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1320 plazas, emplazada a 600 metros de núcleo urbano, 165 de otras explotaciones de la misma especie y 450 de distinta especie, solicitada por Enrique Seral Solanas, en el término municipal de Leciñena.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de septiembre de 2006 cuyo contenido deberá cumplir.

Condicionado a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas a explotaciones de la misma especie establecidas en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

89º.—Leciñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1740 plazas, emplazada a 525 metros de núcleo urbano, 645 de otras explotaciones de la misma especie y 365 de distinta especie, a ubicar en Polígono 22, Parcela 137, instada por José Carlos Jiménez Albero (COT 2006/ 989).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1740 plazas, emplazada a 525 metros de núcleo urbano, 645 de otras explotaciones de la misma especie y 365 de distinta especie, solicitada por José Carlos Jiménez Albero, en el término municipal de Leciñena.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de julio de 2006 cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de

nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Provincial de la Provincial de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza, a 9 de febrero de 2007.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, M<sup>a</sup> José Segura Val.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACION**

**445**

**ORDEN de 7 de febrero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se instrumenta el sistema de asignación de cantidades de referencia procedentes del Banco nacional coordinado de cuotas lácteas, para el período 2006-2007.**

El Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, establece los diferentes elementos del funcionamiento e intercambio de los

derechos de producción láctea. En concreto, el capítulo III establece los sistemas para asignar las cuotas procedentes de la retirada de cuotas a los productores, de programas de abandono, de renunciaciones y de posibles incrementos que conceda la Unión Europea.

El Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, y se crea el Banco Nacional coordinado de cuotas lácteas, crea dentro de la reserva nacional el Banco nacional coordinado de cuotas lácteas, como nuevo sistema público de adquisiciones de cuota, tanto previo pago como con carácter gratuito. Su disposición adicional segunda establece la convocatoria para la asignación de cuotas a través del Banco nacional coordinado de cuotas lácteas para el período 2006-2007.

El Real Decreto 347/2003 faculta en su artículo 28 a los órganos competentes de las comunidades autónomas para valorar, clasificar y puntuar las solicitudes en la forma que determinen conforme a los criterios seleccionados de entre los que en el mismo Real Decreto se establecen.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se determine el procedimiento y los criterios de puntuación, clasificación y valoración de las solicitudes de adquisición de la cuota láctea al Banco nacional coordinado de cuotas lácteas, que serán tramitadas y resueltas por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, se encuentra entre las competencias generales atribuidas a este Departamento la mejora de las producciones agrarias, correspondiendo a la Dirección General de Producción Agraria la gestión de los programas y planes en materia de producciones ganaderas.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

*Primero. Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento y los criterios de puntuación y clasificación de las solicitudes para la asignación, previo el correspondiente pago de cantidades de referencia del Banco nacional coordinado de cuotas lácteas, para el período 2006-2007, que serán tramitadas y resueltas por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

*Segundo. Limitaciones para la asignación.*

1. La cantidad máxima a asignar será de 40.000 kilogramos por cada Unidad de Trabajo Agrario (en adelante UTA) o Agricultor a Título Principal (en adelante ATP), según la opción más favorable para la explotación. Se considerará hasta un máximo de 3 UTA o ATP por explotación.

2. En ningún caso se asignarán cantidades superiores a las solicitadas, ni cantidades inferiores a 5.000 Kg. de cuota.

*Tercero. Criterios de priorización de solicitudes para la asignación de la cuota previo pago.*

1. En aplicación del artículo 33 Quater del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, la asignación de cuota previo pago a los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 16 del mismo Real Decreto se hará de acuerdo con el artículo 28, y a tal efecto se atenderán, en primer lugar, las solicitudes correspondientes a las explotaciones que cumplan los siguientes criterios de valoración y orden de prioridad:

a) Que se trate de productores a los que en alguno de los tres años anteriores a la solicitud, se les haya concedido una ayuda a la primera instalación de agricultores jóvenes de las previstas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en la modalidad de acceso a la titularidad exclusiva.